



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN 050-CSUP-2016

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 349 establece *que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, disponiendo que se establezcan políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 5 de la LOES, al fijar los derechos de las y los estudiantes, en la letra a) hace referencia al derecho de acceder, movilizarse y otros, que se ejercen sin discriminación conforme a sus méritos académicos;

Que, el Art. 6 de la LOES, en la letra c), garantiza a los docentes e investigadores universitarios el derecho de acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro;

Que, el Art. 13 de la LOES, en sus letras k) y n), fija como funciones del sistema de educación superior: *literal k) “Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; y, literal n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal”;*

Que, el Art. 138 de la LOES, dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la UPEC en su literal f) manifiesta: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: expedir, reformar y derogar los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*;

En ejercicio de sus facultades, constitucionales, legales y reglamentarias, expide:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES DE LA UPEC

CAPÍTULO I PRINCIPIO, OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Principio.- El presente reglamento aplica para la ejecución del principio de movilidad de docentes, investigadores y estudiantes hacia otros centros e instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de movilidad académica de docentes, investigadores y estudiantes de la UPEC con instituciones de educación superior y de investigación nacionales o extranjeras, contribuyendo a la formación, capacitación y desarrollo de la calidad académico-científica de estudiantes, profesores e investigadores. Los ejes de la movilidad deberán articularse y estar integrados al desarrollo de las actividades de vinculación con la sociedad, la investigación, la academia, la cultura



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

y la capacitación contenidas en convenios de cooperación suscritos por parte de la UPEC y la/s institución/es receptora/s.

Art. 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para regular el procedimiento de movilidad académica para docentes, investigadores y estudiantes de la UPEC conforme a programas y convenios suscritos entre la UPEC y las Instituciones de Educación Superior o de Investigación Nacional o Extranjera.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Movilidad.- Es la actividad programada por la UPEC para ejecutar el intercambio de sus docentes, investigadores y estudiantes por periodos fijos, que no excedan un semestre académico, el mismo que se ejecutará en una institución de educación superior, nacional o extranjera, con la cual la UPEC tiene acuerdo o convenio suscrito, lo que permitirá intercambiar conocimientos, lengua y cultura en áreas específicas de las actividades académicas o investigativas.

Art. 5.- Postulante.- Es el docente e investigador titular de la UPEC, con título profesional de cuarto nivel, o el estudiante regular matriculado cursando el cuarto semestre académico de la UPEC, quien solicita el intercambio con Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras. La calidad del postulante no le otorga más derechos al docente o al estudiante que los de acceder y participar en las postulaciones para el intercambio académico; y, no le asegura la adjudicación ni genera obligación adicional de ninguna naturaleza para la UPEC.

Art. 6.- Instituciones de Educación Superior.- Son todas las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y

artes, sean nacionales o extranjeros, que se encuentren debidamente registradas y/o acreditadas en su país; y, registrados en la SENESCYT para las nacionales; que podrán ser receptores o solicitantes de un programa de intercambio.

Art 7.- Institutos de Investigación.- Son instituciones nacionales o extranjeras con personería jurídica, sea pública o privada, cuyo fin primordial es impulsar la investigación científica, la generación, validación, y difusión de tecnologías, que podrán ser receptoras o solicitantes de un programa de intercambio.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

Art. 8.- Modalidad de corto plazo.- Esta modalidad consta de un período de hasta 1 mes. En este tipo de encuentros los docentes e investigadores de la UPEC, o sus estudiantes, asisten a la institución receptora y son acogidos por sus homólogos como huéspedes; participan en múltiples actividades preparadas especialmente para la ocasión, entre las cuales están: congresos, conferencias, cursos, actividades de investigación, visitas a empresas, eventos culturales y deportivos.

Art. 9.- Modalidad de largo plazo.- Esta modalidad se cumple en un período **tiempo** máximo de hasta un Periodo Académico completo. El **Docente o el** investigador, ejercerá la docencia, investigación o **capacitación** en la Institución donde se realizará el intercambio académico, **los cursos** que intercambiarán con su homólogo deben ser similares o **afines** entre ellos.

En esta modalidad **el** estudiante permanecerá en la institución con la que se ejecuta el intercambio académico estudiantil, y participará en actividades previamente fijadas en el programa de movilidad, pudiendo asistir a clases en una o varias asignaturas, realizar actividades de investigación pertinentes a su carrera; atender conferencias, cursos formativos; y, participar en actividades artísticas, culturales y deportivas.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Podrán acceder a estos programas los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, vinculados principalmente al rendimiento y responsabilidad académica. Es obligación del/os estudiantes, aprobar la/s asignaturas del nivel en la IES donde se encuentra participando de la movilidad.

Art. 10.- De los gastos.- El intercambio académico deberá programarse en la planificación institucional y constar en el presupuesto de la UPEC. Será requisito para la suscripción de convenios de movilidad. Antes de celebrar el convenio, la Dirección Financiera entregará informe en el que se establezca la existencia de la partida y fondos suficientes para pagar los costos de la programación de movilidad.

En caso que el programa no tenga desembolsos de ninguna naturaleza para la UPEC, será necesario determinar las condiciones en que se financien el viaje y los gastos de residencia o, de ser el caso, los costos académicos en la entidad nacional o internacional que recibe al docente o estudiante.

En el evento de que los gastos y costos del programa sean compartidos, se debe establecer previamente que porcentaje debe pagar la UPEC y si la Dirección Financiera establece la existencia de los fondos para cubrirlos.

Para la movilidad de los docentes e investigadores se concederá licencia con sueldo por el periodo del intercambio; y, para los estudiantes se justificará su ausencia de las actividades académicas en la UPEC y, de ser necesario, se establecerá las asignaturas que podrán ser homologadas una vez terminado el periodo de intercambio.

Para el pago de viáticos y subsistencias para los docentes e investigadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de la UPEC.

CAPÍTULO IV POSTULACIÓN

Art. 11.- Participantes.- Todos los docentes e investigadores titulares, al igual que todos los estudiantes regulares de cuarto semestre en adelante, tienen derecho a participar de intercambios académicos.

Art. 12.- Requisitos de participación.- Podrán postular en los programas de movilidad académica, en cualquiera de sus modalidades, los docentes, investigadores y los estudiantes que lo deseen; para ello deberán presentar una solicitud al Decano de la Facultad y cumplir los siguientes requisitos:

I.-REQUISITOS PARA DOCENTES E INVESTIGADORES.-

a.- Certificado de ser profesor o investigador titular de la UPEC con título de cuarto nivel (Maestría y/o PhD o sus equivalentes) según del presente reglamento;

b.- Certificado de haber obtenido como mínimo el 75% del puntaje de la evaluación de desempeño docente en los dos últimos semestres;

c.- Presentar un plan certificado de actividades a desarrollar por la Institución receptora;

d.- Certificado de no haber sido sancionado;

e.- Certificar experiencia docente de no menos de 3 años ininterrumpidos como profesor o investigador en la UPEC;

f.- Certificación presupuestaria emitido por La Dirección Financiera; y,

g.- Certificado del programa de movilidad emitido por la Comisión de RI y por la Dirección Académica.

II.- REQUISITOS PARA ESTUDIANTES:

a.- Certificado de estar matriculado como estudiante regular de la UPEC;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b.- Presentar un plan certificado de las actividades a desarrollarse en la institución receptora;
- c.- Certificación presupuestaria emitido por La Dirección Financiera; y,
- d.- Certificado del programa de movilidad emitido por la Comisión de RI y por la Dirección Académica.

CAPÍTULO V CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Art. 13.- Precalificación de candidatos.- El Vicerrector/a recibirá de los Decanos de las diferentes Facultades, las postulaciones para el intercambio académico, acompañado de los informes respectivos; debiendo proceder a la pre calificación de los postulantes conforme a los siguientes aspectos:

I.- DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES:

- a.- Toda solicitud deberá fundamentarse en un convenio que justifique la existencia del programa, acompañada de la pre-aceptación de la institución receptora;
- b.- Considerará la conveniencia del intercambio para efectos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UPEC; y,
- c.- Considerará la pertinencia, calidad y relevancia de las carreras y programas, en los cuales el docente E INVESTIGADOR se desempeña en la UPEC, relacionados al tema central del intercambio; de docentes investigadores.

II.- DE LOS ESTUDIANTES

La postulación de estudiantes **de movilidad académica** la ejecutará el Vicerrector/a, a petición del Decano de la Facultad donde el postulante

esté matriculado; la pre calificación debe considerar los aspectos siguientes:

- a.- Los derechos de los estudiantes de la UPEC establecidos en la LOES;
- b.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la UPEC;
- c.- La pertinencia, calidad, relevancia de los programas y malla curricular relacionados al tema central de la movilidad;
- d.- Toda solicitud deberá estar fundamentada en un convenio específico de movilidad o de una pre-aceptación de la Institución receptora; y,
- e).- La movilidad de estudiantes está supeditada a la verificación de disponibilidad presupuestaria.

Art. 14.- Informe de Pre-Aceptación.- El informe de pre-aceptación para los postulantes: docentes, investigadores o estudiantes que participen en un programa de intercambio académico, lo elaborará el Vicerrectorado; quien a su vez lo presentará al Rector; quien lo pondrá en conocimiento ante al Consejo Superior Universitario Politécnico en el término de 5 días después de recibirlo, para su resolución.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

Art. 15.- Obligaciones del estudiante del programa de movilidad Académica.- Los postulantes celebrarán con la UPEC un contrato de movilidad académica, en el que debe considerarse el seguro de accidentes personales por el período de intercambio, contado a partir del día de salida de su viaje. El período podrá comenzar hasta tres días antes del inicio del intercambio en la institución receptora y cubrirá hasta el día en que el docente o estudiante retornen a su domicilio.

Art. 16.- Obligaciones de los postulantes.- Los postulantes docentes, investigadores o estudiantes están en el deber de ejercer con ética y solvencia académica la representación del nombre de la Universidad,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

cumpliendo con el mayor cuidado y diligencia el desempeño de las actividades de intercambio académico.

Al final de la actividad de intercambio, hasta 8 días después de reincorporarse a la UPEC, presentarán un informe final al Rectorado, con copias al Vicerrectorado, al Decano y al Director de Carrera y a la Comisión de Relaciones Internacionales, en el que expondrá no solo las actividades cumplidas sino el impacto de ellas en caso de poder aplicarse en la UPEC; deberán además exponer las experiencias de socialización con sus pares de las instituciones visitadas.

Los estudiantes acompañarán el certificado de la/as asignaturas aprobadas en el nivel cursado, por parte de la IES receptora.

Art. 17.- Obligaciones de la UPEC.- La UPEC está en la obligación de conceder la respectiva licencia, por el período del intercambio académico, en el caso de los docentes e investigadores, bajo la modalidad de licencia con sueldo y en el caso de los estudiantes, para justificar la ausencia en las actividades que correspondan a su formación profesional en el nivel de estudios que se encuentren; de contar la UPEC con disponibilidad presupuestaria, podrá ayudar económicamente al estudiante/es que haya postulado a la movilidad, para cubrir el costo de los pasajes.

Los Docentes e Investigadores deberán replicar los conocimientos y la información aprendida en el periodo de movilidad.

Art. 18.- La movilidad de docentes, investigadores y estudiantes se articularán a las actividades de Vinculación con la Sociedad y la Comisión de Relaciones Internacionales.

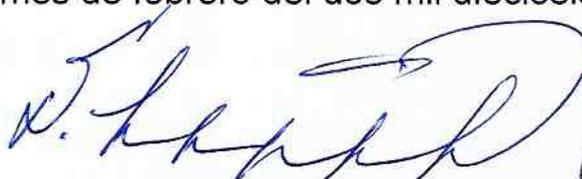
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para su cumplimiento serán canalizadas a través de la Universidad mediante la suscripción de un convenio o acuerdo interinstitucional.

SEGUNDA.- Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los docentes e investigadores y estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, sin discriminación de ninguna clase. Se usará medidas de acción afirmativa para que se participe en igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

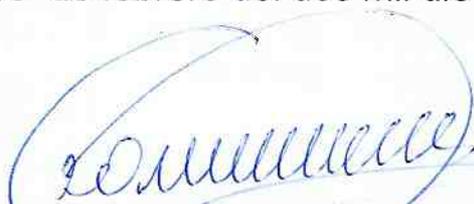


Dr. Hugo Ruiz-Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día lunes quince de febrero del dos mil dieciséis y en segundo debate en sesión extraordinaria del día miércoles veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis.



Ab. Eduardo Iván León

SECRETARIO GENERAL

